2013-09-01-17-P00838

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.---------

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.---------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00-----

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Julio de Dos mil trece, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: **A)** El señor **DARWIN TONINO ALBURQUERQUE CARDENAS,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Analista de Sistemas, domiciliado en el cantón Daule y de tránsito por esta ciudad; y, **B)** El señor **DENNYS FELIPE ALBURQUERQUE FREIRE,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Durán y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN**: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

denominada **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.** las personas cuyos nombres, nacionalidad y, domicilio se detallan a continuación: ***UNO.-*** *El señor* ***DARWIN TONINO ALBURQUERQUE CARDENAS,*** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Daule y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, **DOS.-** El señor **DENNYS FELIPE ALBURQUERQUE FREIRE,** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Durán y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** *Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada* **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que lo necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de *procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento* y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras, y afines. Importación, exportación, servicios y mantenimiento de toda clase de

computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado a la electrónica, comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipo, materiales repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e internet. Se dedicará al comercio electrónico mediante Internet, Diseño y servicios de programas y Mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de Internet y Páginas Web en programación HTML, FLASH, JAVA, PHP, venta del servicio de diseño de páginas web, implementación y estructuración de base datos creación de software y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistema de informática, en sistema de telecomunicaciones y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del Territorio nacional del Ecuador. **B)** Importar, exportar, comprar, permutar, vender, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, elaborar, empacar, envasar, embalar, reconstruir, restaurar, dar mantenimiento reparar toda clase de maquinarias, aparatos, equipos, muebles, inmuebles, libros, antigüedades, obras de arte, artesanías y demás bienes a saber: Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos y utensilios de cocina, Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones. Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de óptica y conexos; Toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, Máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras. Todos los tipos de calzado y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

conexas; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; También se dedicará a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **C)** La compañía se dedicará a la Ingeniería, diseño y construcción de obras civiles en general, Construcción, reparación y decoración de toda clase de *viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros* comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **D)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado; **E)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **F)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje,

mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **G)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **H)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **I)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la administración y mantenimientos general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **J)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **K)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, y a su para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **L)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigorías para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; **M)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento,

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos - veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **N)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **O)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; **Q)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **R)**; Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **S)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que lo necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas

de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras, y afines. T) Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. **U)** representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free". Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista,

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se

lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañia; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO**: Habrá quórum para constituirse en Junta General

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521091
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913482832 MUÑOZ PAREDES CARMITA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7521091

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2013 13:03:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-510756

Guayaquil, 03 de Julio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALBURQUERQUE CARDENAS DARWIN TONINO	**$ 199.75**
ALBURQUERQUE FREIRE DENNYS FELIPE	**$ 0.25**
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

Ab. Nelson Gustavo Chiriboga A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

0000008

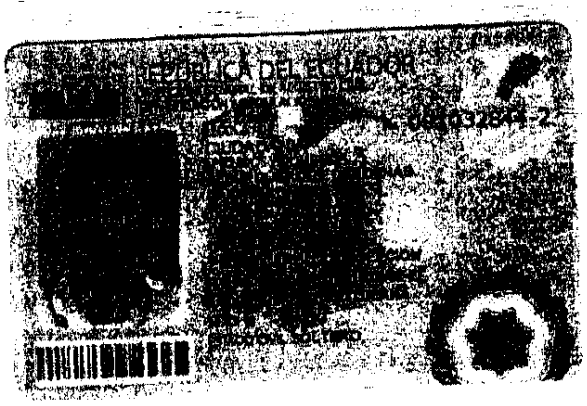

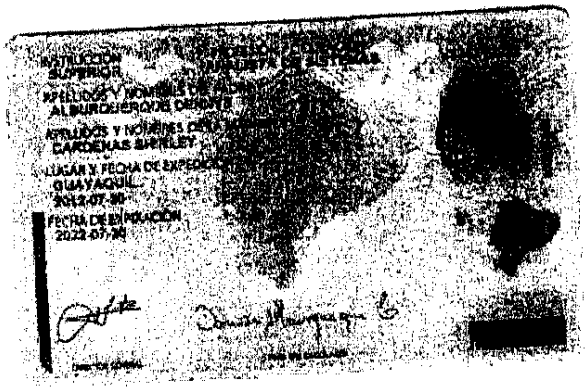

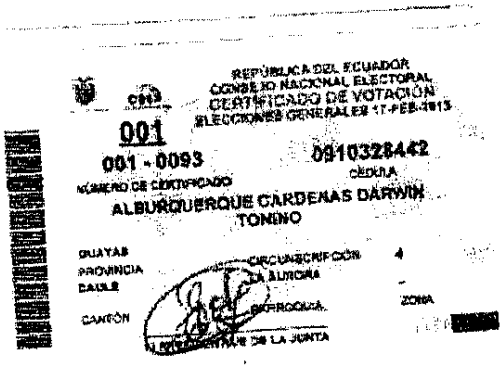

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE REPUBLICA

Ab. Neison Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

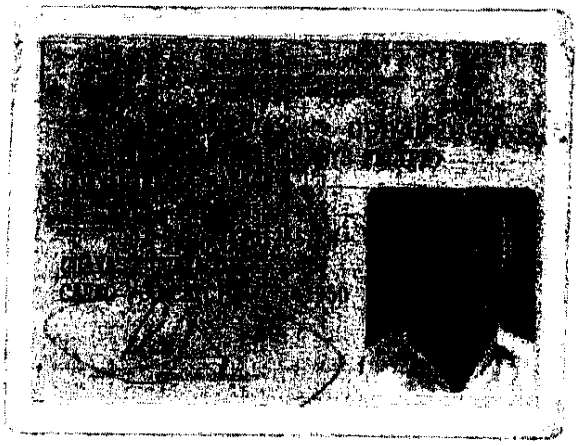

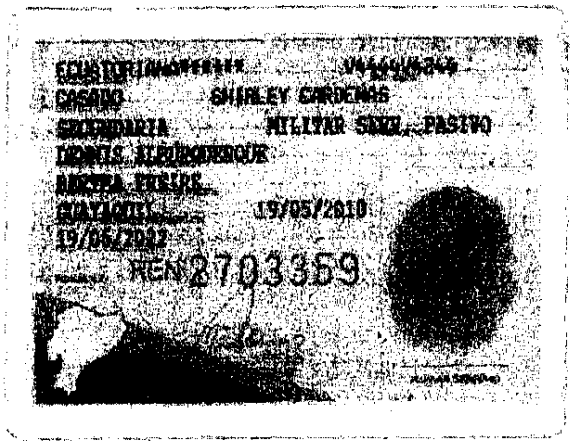

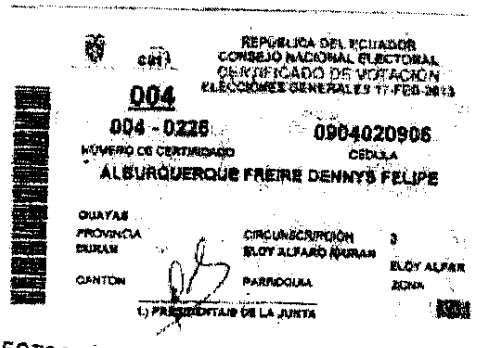

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Guayaquil

menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **DARWIN TONINO ALBURQUERQUE CARDENAS** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella; **DOS)** El señor **DENNYS FELIPE ALBURQUERQUE FREIRE** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. S. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson G... C...
Notario XVII del Cantón Guayaquil

cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Carmita María Muñoz Paredes, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Esta minuta está firmada por la **ABOGADA CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES**, con matrícula profesional número cero nueve-dos mil once-seiscientos ochenta y dos del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura". **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; Original de la Reserva de Denominación; y, demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

DARWIN TONINO ALBURQUERQUE CARDENAS

C.C.: 0910328442 C.V. 001-0093

DENNYS FELIPE ALBURQUERQUE FREIRE

C.C. 0904020906 **C.V.** 004-0226

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Abg. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A. DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOME NOTA QUE LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC.G.TRECE CERO CERO CERO CUATRO TRES CERO CINCO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de ... Num 5 ... la Ley ... R.O. ... y ... la ... en La

8 OCT. 2013

Ab. N...
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:35.166
FECHA DE REPERTORIO:01/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:08:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº **SC.IJ.DJC.G.13.0004305**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **23 de julio del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la ***Constitución*** de la compañía **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.,** de fojas **119.271** a **119.297**, Registro Mercantil número **16.538**.

ORDEN: 35166

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de agosto de 2013

REVISADO POR:

YO, AB. NELSON GUSTAVO [illegible] CEDA Notario Décimo Séptimo de Guayaquil [illegible] que me concede el Num 5 del [illegible] publicado en el R.O. No. [illegible] 12 [illegible] que antecede es exacta y [illegible] Fotocopia con la [illegible] libro de [illegible] al efecto se lleva en La [illegible]
Guayaquil, 8 OCT. 2013

AB. N[illegible]A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026508

Guayaquil, 10 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTICOS EMPRESARIALES COMPUTACIONALES SILEC S.A.**, ha concluido los trâmites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/ksu